REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 206.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.
-**DEMANDANTE:** BLANCA RUTH AGREDO ITER.
-**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JOSÉ BRITTO MARÍN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2018-00341**-00.

VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada de la demandante, a través de memorial, solicita al Juzgado la aclaración de la sentencia proferida el 18 de agosto del 2020, ello en virtud de que, a través de la misma, se declaró que le pertenecía el dominio pleno y absoluto a la demandante sobre el ciento por ciento del bien inmueble que fuera objeto de la litis, cuando realmente debía declararse sobre el 10% ya que la misma poseía ya el dominio del 90% restante.

En lo pertinente, primeramente, ha de señalar el Despacho que la pretensión de aclaración es abiertamente improcedente, pues si se sigue el ritualismo contemplado para dicha figura en el Código General del Proceso, tenemos que no fue presentada dentro de la oportunidad concebida en el artículo 285 o 287 del citado código, esto es, dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto de la misma.

Ello partiendo del hecho de que la pretensión, que ahora se alega por escrito, debió ser formulada en el acto de la diligencia una vez se notificó la sentencia en estrados, frente a lo que se le explica que la ejecutoria de las providencias proferidas en audiencia es a partir de su notificación, y para el caso en particular la notificación en estrados se entiende surtida una vez proferida la providencia.

Sin embargo y, pese a lo anterior, el Despacho requerirá a la parte demandante con el fin de que aporte las notas devolutivas de la Oficina de Instrumentos Públicos, con el fin de revisar los motivos específicos por los cuales la misma se abstiene de registrar la declaración de pertenencia efectuada por el Despacho, pues no ve motivo legalmente valido para negarse a inscribir la sentencia. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***NEGAR*** por improcedente la petición de aclaración al de la sentencia proferida y notificada el 18 de agosto del 2020, teniendo como sustento lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ***REQUERIR*** a la parte demandante con el fin de que aporte las notas devolutivas de la Oficina de Instrumentos Públicos con el fin de revisar los motivos específicos por los cuales la misma se abstiene de registrar la declaración de pertenencia efectuada por el Despacho.

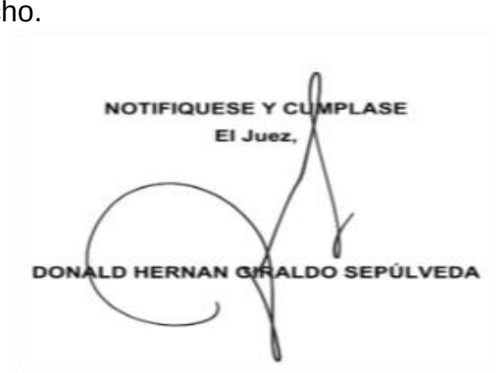

JPM